

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 019
16 DE MARZO DE 2020**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, que fueron ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la doctora DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO identificada con la C.C.No 52.515.178 y T.P N° 117.131 del C.S. de la J, obrando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, para el mantenimiento e instalación de refuerzos a la infraestructura existente del cruce de líneas de flujo y marco H sobre dichas corrientes, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 04061 del 14 de mayo de 2019, el doctor PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ manifestando actuar en calidad de Apoderado General de ECOPETROL S.A, había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar **“la intervención en los cruces aéreos de línea de flujo del campo tisquirama ubicadas sobre los cuerpos de agua denominados Caño La Pola en el sitio con coordenadas (Latitud 8° 2'38.29" N / Longitud 73° 35' 53.69" O) y Caño Vida Tranquila (conocido en la zona como Caño NN rack existente con 5 líneas de flujo) en el sitio con coordenadas (Latitud 8° 2' 3.16" N / Longitud 73° 35' 35.07" O)”**. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad a través de oficio DG-2342 de fecha 19 de Septiembre de 2019, respondió así a la peticionaria:

(...)

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que ECOPETROL S.A. actúa “en el marco de la responsabilidad ambiental la cual implica Gestión del Riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se implementa la “Política Nacional de Gestión de Desastres” y acorde con las obligaciones señaladas en el artículo 15 de la citada norma, que define las instancias de Orientación y Coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de Gestión del Riesgo. De acuerdo con lo anterior, resulta necesario y procedente para ECOPETROL S.A. contar con un programa de integridad para su infraestructura en cada uno de los campos de producción y operación, que involucre actividades de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería (racks y líneas de flujo) y del entorno del derecho de vía, con el objetivo de identificar posibles condiciones de riesgo que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir el deterioro o la rotura de las líneas y sus soportes con las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente”.
2. De igual manera pone en conocimiento la situación actual indicando que “ Teniendo en cuenta las recomendaciones y resultados obtenidos en las inspecciones de integridad efectuadas, en el marco del programa de mantenimiento a la infraestructura y demás bienes de Ecopetrol S.A.; en el cual se evidencia que la infraestructura de producción compuesta marcos H que soportan tuberías activas, que actualmente cruzan las corrientes hídricas denominadas La Pola y Vida Tranquila / NN, están presentando deformación en la tubería hincada que conforman los marcos H, representado en la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 019 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, que fueron ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 2

perdida de verticalidad y nivel diferencial de los soportes, y pandeo (o flexión) de las tuberías que superan el límite elástico (o deformación admisible); configurándose una probabilidad de riesgo de pérdida de contención de las tuberías con potenciales consecuencias para el ambiente, la comunidad aledaña al sitio de interés y la imagen corporativa; por lo que se hace necesario corregir dichas condiciones sub estándar mediante la realización de obras de defensa sin permiso, a la infraestructura existente que soporta el cruce de líneas de producción del campo Tisquirama.

Ante la situación descrita anteriormente y de acuerdo con la valoración de riesgo sistémico realizado (nivel de riesgo alto), ECOPETROL S.A. requiere realizar obras de intervención, con el objetivo de brindar una solución oportuna y efectiva de carácter preventivo frente a la condición identificada, de conformidad con la facultad consagrada en lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 que señala: "(...)en accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir que cause deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro (...) "

Con el fin de atender la mencionada situación, que claramente pone en riesgo la integridad de las líneas, recursos naturales del área, y el entorno, ECOPETROL S.A. a través de la empresa contratista CONYSER, se vio abocada a iniciar la construcción de obras de defensa sin permiso a la infraestructura existente que soporta el cruce de líneas de producción sobre las corrientes hídricas denominadas La Pola y Vida Tranquila (Conocido en la zona como caño NN), las cuales se realizan desde el pasado 08 de mayo de 2019, consistentes en las actividades civiles y mecánicas que garanticen que la infraestructura final cumpla con las condiciones de carga y distancia exigidos en cada cruce".

3. De igual manera en su comunicación se informa acerca de la ejecución de las actividades expresando que:
"Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas bajo el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental Integral para los campos Provincia, Bonanza y Tisquirama -- San Roque establecido por la ANLA mediante la Resolución 0764 de 2014, modificada por la Resolución 0135 de 2015".
4. Finalmente indica que, "es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifestó que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares".
5. En su escrito se invoca como fundamento jurídico, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 , indicando que, " de acuerdo con el marco jurídico aplicable y teniendo presente que se está generando una situación alrededor de la infraestructura que pone en riesgo a las comunidades y al medio ambiente, ECOPETROL S.A. identifica la necesidad de aplicar la figura de construcción de obras de defensa sin permiso, y garantizar la integridad operacional de la infraestructura de líneas de flujo y soportaría en este sentido..."
6. Con la Resolución No 0327 del 14 de marzo de 2003 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento denominado, Plan de Manejo Ambiental para los campos de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No-019 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, que fueron ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

Superintendencia Provincia, perteneciente a la Gerencia Centro Oriente, conformada por los Campos Provincia y Bonanza, en el Departamento de Santander; San Roque y Tisquirama, en el Departamento del Cesar. Posteriormente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", a través de la resolución No 764 del 16 de julio de 2014, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0135 del 9 de febrero de 2015, modifica el plan de manejo ambiental establecido por la resolución supra-dicha. En el artículo Vigésimo Tercero de la resolución No 764 del 16 de julio de 2014, se impuso a ECOPETROL S.A, la obligación de "solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales a que haya lugar, de manera previa al uso o aprovechamiento del recurso, ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, la Corporación Autónoma Regional del Cesar — CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga — CDMB".

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".
8. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".
9. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
10. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.

(...)

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 019 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, que fueron ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 4

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos. (2)
2. Copia de Tarjeta Profesional de Abogado de DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Apoderada General. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 2392 del 4 de mayo de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 00025935 del libro V, el entonces Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A., cedulado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO identificada con C.C. No 52.515.178 y TP No 117.131 del C. S, de la J. para representar a ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 38442 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote "La Consentida")
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 30451 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote 2 San Luis)
6. Formato Notificación de trabajo en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 30451 (La Consentida)
7. Formato Notificación de trabajo en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 38442 (San Luis 2)
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **"en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias"**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"**.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **" En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 019 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, que fueron ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 5

dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**
9. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
10. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación **Auto No 019 del 16 de marzo de 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, que fueron ejecutadas por **ECOPETROL S.A** con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

- 6

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.801.875. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales:		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico puesto (Deflexión horizontal) (meses)	(e) Duración total (Deflexión)**	(f) Viáticos diarios (Día x Deflexión)	(g) Viáticos totales (Día x f)	(h) Subtotal (Cena) (g)
P. Técnico	Categoría	\$ 5.088.705	1	1,5	0,1	0,17	\$ 258.320	\$ 387.480	\$ 1.243.308
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (RMS)									
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.497.743
(B) Gastos de viaje									\$ 25.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.522.743
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 380.686
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.903.429
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folios N° 139 y 140	\$ 279.205.192
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	337
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	295.957.517
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	337
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.801.875,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.801.875

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 019 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, que fueron ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, que fueron ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, en las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila en jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 16 y 17 de Abril de 2020 con intervención del Ingeniero RAUL MAYA QUIROZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: ECOPETROL S.A. debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Copia de las resoluciones Nos 0327 del 14 de marzo de 2003, 764 del 16 de julio de 2014 y 0135 del 9 de febrero de 2015.
2. Informar en que disposición de las resoluciones citadas se fundamenta para solicitar la autorización ante Corpocesar.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (\$1.801.875) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181